



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
SALA PLENA**

Barranquilla, once (11) de mayo de dos mil veinte (2020)

Radicado	08-001-23-33-000-2020-00150-00-W
Medio de control	Control inmediato de legalidad.
Remitente	Alcalde del Distrito de Barranquilla – Atlántico.
Acto objeto de control	Decreto No. 0390 de 17 de marzo de 2020 <i>"Por medio del cual se declara la alerta amarilla, en el Distrito Industrial, Comercial y Portuario de Barranquilla"</i> .
Magistrado Ponente	Oscar Wilches Donado.

I.- ASUNTO.

Procede la Sala Plena del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico a realizar el control de legalidad al Decreto No. 0390 de 17 de marzo de 2020 dictado por la Alcaldía Distrital de Barranquilla *"Por medio del cual se declara la alerta amarilla, en el Distrito Industrial, Comercial y Portuario de Barranquilla"*.

II.- ANTECEDENTES.

2.1.- El artículo 215 de la Carta Política de 1991 autoriza al Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, a declarar el **Estado de Emergencia** cuando se presenten hechos distintos a los previstos en los artículos 212 (guerra exterior) y 213 (grave perturbación del orden público) de la Constitución, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país o constituyan grave calamidad pública.

2.2.- El Congreso de la República expidió la Ley 137 de 1994 *"estatutaria de los Estados de Excepción"*.¹

2.3.- La Organización Mundial de la Salud², el 11 de marzo de 2020, declaró que el actual brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión.

¹ Publicado en el Diario Oficial No.41379 de junio 3 de 1994.

² El Convenio constitutivo de la Organización Mundial de la Salud fue adoptado por la Conferencia Sanitaria Internacional celebrada en Nueva York del 19 de junio al 22 de julio de 1946, firmada el 22 de julio de 1946 por los representantes de 61 Estados y entró en vigor internacional el 7 de abril de 1948. El Convenio fue aprobado por el Congreso de la República, mediante la Ley 19 de 13 de mayo 1959; y está en vigor para el Estado colombiano.

Radicado: 08001-23-33-000-2020-00150-00

Medio de Control: Control Inmediato de Legalidad

Remitente: Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Acto Objeto de Control: Decreto Distrital No. 0390 de 17 de marzo de 2020 "*Por medio del cual se declara la alerta amarilla, en el Distrito Industrial, Comercial y Portuario de Barranquilla*"

Decisión: **INHÍBASE** la Sala Plena de esta Corporación de efectuar el análisis, en vía del **CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**, del Decreto No. 0390 de 17 de marzo de 2020 dictado por la Alcaldía Distrital de Barranquilla "*Por medio del cual se declara la alerta amarilla, en el Distrito Industrial, Comercial y Portuario de Barranquilla*", por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

2.4.- El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020³ "*Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus*", declaró la emergencia sanitaria y adoptó unas medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos. Para tal efecto, invocó, entre otras normas, la Ley 9 de 1979, el Decreto 780 de 2016 e indicó también como soporte que conforme al artículo 1º del Reglamento Sanitario Internacional de la OMS, esta entidad desde el pasado 7 de enero, identificó el nuevo Coronavirus (COVID-19) y declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII).

2.5.- El Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020⁴, declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, "*[...] con el fin de garantizar la atención en salud de la población afectada por causa de la emergencia económica, social y ecológica derivada de la Pandemia COVID-19 [...]*".

2.6.- El Distrito de Barranquilla expidió el Decreto No. 0390 de 17 de marzo de 2020 dictado por la Alcaldía Distrital de Barranquilla "*Por medio del cual se declara la alerta amarilla, en el Distrito Industrial, Comercial y Portuario de Barranquilla*". Lo anterior, ante la necesidad de implementar y activar los planes de contingencia de las Empresas Promotoras de Salud (EPS) y las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) del Distrito de Barranquilla, como medida especial de preparación que permita garantizar una respuesta inmediata, adecuada y oportuna, con el objeto de frenar la propagación del coronavirus (COVID-19) en el Distrito de Barranquilla.

2.7.- De conformidad con la mecánica constitucional y legal, este tipo de medidas, "*de carácter general dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción tendrán un control inmediato de legalidad*"⁵.

2.8.- En los artículos 20 de la Ley 137 de 1994, Estatutaria de los Estados de Excepción, 151.14, 136 y 185 del CPACA está previsto el trámite de dicho control inmediato de legalidad por parte del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico.

III.- TRÁMITE DEL CONTROL INMEDIATO.

El día 27 de marzo de 2020 la Alcaldía Distrital de Barranquilla, por medio de la Secretaría Jurídica, radicó en la Secretaría General de esta Corporación, para efectos del **control inmediato de legalidad**, una copia del Decreto No. 0390 de 17 de marzo de 2020

³ "*[...] Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del corona virus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus [...]*".

⁴ "*[...] Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional [...]*".

⁵ Artículos 111.8 y 136 del CPACA y 20 de la ley 137 de 1994.

Radicado: 08001-23-33-000-2020-00150-00

Medio de Control: Control Inmediato de Legalidad

Remitente: Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Acto Objeto de Control: Decreto Distrital No. 0390 de 17 de marzo de 2020 "Por medio del cual se declara la alerta amarilla, en el Distrito Industrial, Comercial y Portuario de Barranquilla"

Decisión: **INHÍBASE** la Sala Plena de esta Corporación de efectuar el análisis, en vía del **CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**, del Decreto No. 0390 de 17 de marzo de 2020 dictado por la Alcaldía Distrital de Barranquilla "Por medio del cual se declara la alerta amarilla, en el Distrito Industrial, Comercial y Portuario de Barranquilla", por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

publicado en la Gaceta Distrital el 19 de marzo de 2020⁶.

El día viernes 27 de marzo de 2020, el expediente de control fue repartido al Despacho del ponente para sustanciar el trámite respectivo, siendo admitido mediante auto de la fecha en el cual dispuso: a) Dar inicio al proceso; b) Fijar un aviso en la Secretaría de la Corporación por diez (10) días anunciando la existencia del proceso; c) Fijar un anuncio en similares términos en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; d) Permitir y facilitar la intervención de las personas interesadas en defender o impugnar el acto objeto de control; y e) correr traslado al Ministerio Público para rendir su concepto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 numeral 5 del CPACA. También se dispuso **INVITAR** a la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico, así como a la Personería y la Contraloría Distritales de Barranquilla, a presentar por escrito, dentro del término de diez (10) días, su concepto acerca de puntos relevantes del **DECRETO DISTRITAL No. 0390 DE 17 DE MARZO DE 2020**.

IV.- INTERVENCIONES.

4.1.- Defensoría del Pueblo Regional Atlántico. Luego de establecer las funciones de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 282 de la Constitución Nacional, desarrollado mediante el Decreto 025 de 2014, señaló que el Acto administrativo fue expedido por el alcalde en ejercicio de la competencia y función administrativa, adoptando las instrucciones de los Decretos emitidos por el Gobierno nacional 417,418 y 457 de 2020.

Así mismo expresó que no era de su competencia intervenir en las situaciones internas de las entidades, razón por la cual se abstenía de emitir un concepto respecto de la legalidad del acto administrativo objeto de estudio, resaltando que lo relevante es que los decretos que se expidan no desconozcan los derechos humanos de los cuales son vigilantes y protectores, sin efectuar tampoco estudio sobre este aspecto.

4.2.- Ministerio Público. Esta Agencia encontró cumplida la exigencia relativa a la competencia formal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla para, con fundamento constitucional, desarrollar o reglamentar normas de rango legal como las invocadas en el Decreto No. 0390 de 17 de marzo de 2020, relativas al tema de protección de la salud y de vigilancia y control epidemiológico que están en cabeza del Estado y de las autoridades territoriales.

Establecido lo anterior señaló que, si bien el decreto objeto de estudio es un acto de carácter general expedido por la autoridad territorial en ejercicio de la función administrativa, no se aprecia que el mismo se haya dictado con ocasión o como desarrollo o bajo el amparo de un decreto legislativo dictado por el gobierno nacional durante el

⁶ file:///C:/Users/Nino%20Castro/Downloads/gaceta_624.pdf

Radicado: 08001-23-33-000-2020-00150-00

Medio de Control: Control Inmediato de Legalidad

Remitente: Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Acto Objeto de Control: Decreto Distrital No. 0390 de 17 de marzo de 2020 "Por medio del cual se declara la alerta amarilla, en el Distrito Industrial, Comercial y Portuario de Barranquilla"

Decisión: **INHÍBASE** la Sala Plena de esta Corporación de efectuar el análisis, en vía del **CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**, del Decreto No. 0390 de 17 de marzo de 2020 dictado por la Alcaldía Distrital de Barranquilla "Por medio del cual se declara la alerta amarilla, en el Distrito Industrial, Comercial y Portuario de Barranquilla", por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

actual estado de excepción, y, en consecuencia, no está sujeto al control inmediato de legalidad.

Que realizado un estudio del aspecto formal del decreto, da cuenta que no se fundamenta en la declaratoria de emergencia del estado de excepción de emergencia de que trata el artículo 215 Superior y declarado mediante decreto 417 de marzo 17 de 2020, ni en ninguno de los decretos legislativos que lo desarrollan; se tiene que el mismo no es de aquellos que puedan ser objeto del control inmediato de legalidad, por lo que se impone solicitar al honorable Tribunal abstenerse de emitir pronunciamiento de fondo respecto del control material del decreto, y proceda a declararse inhibida para proferir sentencia.

V.- CONTROL DE LEGALIDAD.

Examinado el expediente, y no hallando ninguna irregularidad que deba ser subsanada o que impida dictar sentencia, se declararán saneadas todas las actuaciones surtidas hasta este momento procesal, de conformidad con el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011.

VI.- CONSIDERACIONES.

6.1.- Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley 137 de 1994, Estatutaria de los Estados de Excepción, 151.14, 136 y 185 del CPACA, las medidas administrativas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa por las autoridades territoriales departamentales y municipales durante los estados de excepción como desarrollo de los decretos legislativos, están sometidas a un control inmediato de legalidad de los tribunales administrativos del lugar donde se expidan.

Establecido lo anterior y como quiera que el acto objeto de control, Decreto No. 0390 de 17 de marzo de 2020 está suscrito por el Alcalde del Distrito de Barranquilla⁷, se trata de un acto expedido por autoridad distrital en ejercicio de la función administrativa durante los estados de excepción, en consecuencia, el control inmediato de legalidad corresponde en única instancia a la Sala Plena del Tribunal Administrativo del Atlántico, tal y como lo consagran los artículos 136, 185-1 y 151-14 del CPACA.

6.2.- Generalidades del Control Inmediato de Legalidad. Marco normativo. El instrumento del control inmediato de legalidad, recogido en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994⁸, representa un complemento indispensable de aseguramiento, en el ámbito administrativo, de la racionalidad y razonabilidad del ejercicio de las atribuciones que el ordenamiento constitucional confiere en ese contexto al Gobierno Nacional, adjunto al

⁷ En consonancia con lo dispuesto en los artículos 49 y 315 Núm. 2° y 3° de la Constitución Política.

⁸ Su fundamento jurídico se ubica en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 [Estatutaria "Por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia"], donde se recogen las nociones esenciales de la figura como sigue: "Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales".

Radicado: 08001-23-33-000-2020-00150-00

Medio de Control: Control Inmediato de Legalidad

Remitente: Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Acto Objeto de Control: Decreto Distrital No. 0390 de 17 de marzo de 2020 "Por medio del cual se declara la alerta amarilla, en el Distrito Industrial, Comercial y Portuario de Barranquilla"

Decisión: INHÍBASE la Sala Plena de esta Corporación de efectuar el análisis, en vía del **CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**, del Decreto No. 0390 de 17 de marzo de 2020 dictado por la Alcaldía Distrital de Barranquilla "Por medio del cual se declara la alerta amarilla, en el Distrito Industrial, Comercial y Portuario de Barranquilla", por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

control constitucional distintivo que tiene lugar respecto del acto declaratorio del estado de excepción y los decretos legislativos dictados en desarrollo de este.

El engranaje constitucional ordinario de separación y control de las ramas del poder público, propios de un estado de derecho, tiene mecanismos reglados por medio de los cuales, en situaciones excepcionales, se autoriza a una de las ramas, que de por sí no es la competente, a realizar funciones que, por regla general, le corresponde ejercer a otra y, por tratarse de asuntos inusuales, las normas establecen rigurosos mecanismos de control político-judicial (Congreso – Jueces).

Sin perjuicio del control político que le corresponde ejercer al Congreso, la Corte Constitucional conoce y decide automáticamente sobre la constitucionalidad o no de los decretos declarativos y legislativos expedidos por el Presidente de la República con base en los artículos 212 (estado de guerra exterior), 213 (estado de conmoción interior) y 215 el (Estado de Emergencia) por hechos que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país o constituyan grave calamidad pública, distintos a los citados artículos 212 (guerra exterior) y 213 (grave perturbación del orden público).

Tal como se estableció previamente, con fundamento en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994, 151-14, 136 y 185 del CPACA, a esta Corporación le corresponde realizar el control inmediato y automático de legalidad sobre los actos administrativos de carácter general proferidos por las autoridades territoriales departamentales y municipales ubicadas en el territorio donde ejerce su jurisdicción, en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos.

Se trata de un control jurisdiccional *sui generis* posterior a la expedición del acto, regido por las notas de oficiosidad e integridad, llamado a ser ejercido respecto de una cierta clase de decisiones de las autoridades que se determinan según el alcance, la función y la finalidad perseguida.

La revisión judicial es posterior a la expedición del acto y de ahí se desprenden dos características relevantes de este instituto procesal: la activación del juicio inmediato de legalidad no altera la eficacia normativa de las disposiciones objeto de control, las mismas tienen plena vocación de ser ejecutadas y exigidas hasta tanto la autoridad judicial disponga cosa diferente. Ligado a ello la jurisprudencia ha sostenido que basta la expedición del acto para que se ponga en marcha este juicio, de suerte que no sea requerimiento su publicación, pues se sabe que este es un aspecto que dice relación ya con su oponibilidad y exigibilidad, que no de su existencia.

Se dijo que el control es oficioso y con ello se quiere significar que la revisión jurisdiccional procede *ope legis*, sin demanda de parte para su activación, por cuanto la Ley ha fijado en cabeza de la autoridad que expidió el acto el deber perentorio de remitirlo en el término de cuarenta y ocho horas (48) al Juez Administrativo para que este avoque conocimiento del

Radicado: 08001-23-33-000-2020-00150-00

Medio de Control: Control Inmediato de Legalidad

Remitente: Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Acto Objeto de Control: Decreto Distrital No. 0390 de 17 de marzo de 2020 "Por medio del cual se declara la alerta amarilla, en el Distrito Industrial, Comercial y Portuario de Barranquilla"

Decisión: INHÍBASE la Sala Plena de esta Corporación de efectuar el análisis, en vía del **CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**, del Decreto No. 0390 de 17 de marzo de 2020 dictado por la Alcaldía Distrital de Barranquilla "Por medio del cual se declara la alerta amarilla, en el Distrito Industrial, Comercial y Portuario de Barranquilla", por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

asunto y lleve hasta su culminación el trámite procesal pertinente. Inclusive, el Juez puede aprehender el conocimiento del acto si en aquel término la autoridad administrativa no lo ha remitido para tales fines⁹.

La materia del juicio la compone el acto revisado y los principios, reglas y valores que estructuran el sistema jurídico vigente, de suerte que la revisión judicial se extiende a lo largo de todo el entramado normativo en orden a auscultar las cuestiones formales y sustanciales a las que está sujeto el acto o sobre las que impacta su contenido normativo, de ahí que se diga que el juicio es íntegro o completo, por cuanto no hay puntos vedados al pronunciamiento judicial.

En cuanto a los efectos de la decisión de fondo que se dicte en este tipo de actuaciones judiciales, estos, *prima facie*, serán los propios de la cosa juzgada absoluta en razón al escrutinio exhaustivo que está llamado a ejercer el Juez.

No obstante, la jurisprudencia ha advertido el excepcionalísimo evento de admitir que el acto revisado sea objeto de ulteriores enjuiciamientos de nulidad (ya, en esos casos, promovidos por parte interesada) en relación a problemas jurídicos que no fueron abordados por la judicatura a la hora del control oficioso¹⁰.

6.3.- El acto objeto de control. Es el Decreto No. 0390 de 17 de marzo de 2020 "Por medio del cual se declara la alerta amarilla, en el Distrito Industrial, Comercial y Portuario de Barranquilla", dictado por la Alcaldía Distrital de Barranquilla en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales especialmente las conferidas por los Artículos 49 de la Constitución Política, el Artículo 5º de la ley 1751 de 2015, Artículo 478 y siguientes de la ley 9º de 1979, cuyo texto es del siguiente tenor:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales especialmente las conferidas por los Artículos 49 de la Constitución Política, el Artículo 5º de la ley 1751 de 2015, Artículo 478 y siguientes de la ley 9º de 1979 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla, con fundamento en los principios de delegación y desconcentración de funciones, entre otros.

Que en concordancia con la disposición anterior el artículo 315, ibídem, señala que: "Son atribuciones del alcalde:... 3º) Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;..."

⁹ Cfr. Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Sentencia de 16 de junio de 2009, Exp. 11001-03-15-000-2009-00305-00.

¹⁰ Cfr. Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Sentencias de 7 de febrero de 2000, Exp. CA-033; de 20 de octubre de 2009, Exp. 11001-03-15-000-2009-00549-00; de 5 de marzo de 2012, Exp. 11001-03-15-000-2010-00369-00 y de 8 de julio de 2014, Exp. 11001-03-15-000-2011-01127-00.

Radicado: 08001-23-33-000-2020-00150-00

Medio de Control: Control Inmediato de Legalidad

Remitente: Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Acto Objeto de Control: Decreto Distrital No. 0390 de 17 de marzo de 2020 "Por medio del cual se declara la alerta amarilla, en el Distrito Industrial, Comercial y Portuario de Barranquilla"

Decisión: INHÍBASE la Sala Plena de esta Corporación de efectuar el análisis, en vía del **CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**, del Decreto No. 0390 de 17 de marzo de 2020 dictado por la Alcaldía Distrital de Barranquilla "Por medio del cual se declara la alerta amarilla, en el Distrito Industrial, Comercial y Portuario de Barranquilla", por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

Que la Constitución Política en su artículo 49 dispone que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que la ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del estado social de derecho.

Que la ley 9° de 1979 dispone en su Título VII que corresponde al estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud. Así mismo el artículo 591 ibídem, relaciona entre otras, las medidas preventivas sanitarias en el literal a) "El aislamiento o internación de personas para evitar la transmisión de enfermedades. Este aislamiento se hará con base en certificado médico expedido por la autoridad sanitaria y se prolongará sólo por el tiempo estrictamente necesario para que desaparezca el peligro de contagio;".

Que el Decreto 780 de 2016 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, dispone en su artículo 2.8.8.1.4.3. que "... sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

Que en observancia de la declaratoria de emergencia de salud pública de interés internacional – ESPII, emanada de la organización mundial de la salud (OMS) el Ministerio de Salud y Protección Social mediante resolución N° 380 de marzo 10 de 2020 adoptó medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del Coronavirus COVID19. Adicionalmente expidió resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020 por medio del cual se declaró la emergencia sanitaria con ocasión a la presencia del Coronavirus-COVID-19 en nuestro País, siguiendo los lineamientos de la OMS, con el objeto de mitigar su transmisión en nuestro territorio.

Que la Secretaría Distrital de Salud de Barranquilla expidió la Circular externa N° 0010-600 de 2020, dirigida a las instituciones prestadoras de servicios de salud, entidades administradoras de planes de beneficios (EAPB), empresas sociales del estado que prestan sus servicios en el Distrito de Barranquilla, medios de comunicación y población en general, dentro de la cual se impartieron directrices para la contención de la pandemia por el nuevo coronavirus (COVID-19) en el Distrito de Barranquilla.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) mediante comunicado de prensa advierte que el número de casos confirmados de COVID-19 en todo el mundo ha superado los 180.000, sin embargo, señala que la propagación del nuevo coronavirus (COVID-19) puede frenarse considerablemente o incluso revertirse si se aplican medidas de contención y control.

Que, gracias al control activo de la oficina de vigilancia epidemiológica de la Secretaría Distrital de Barranquilla, a través de una búsqueda activa de sintomáticos respiratorios extranjeros y/o viajeros de España, Italia, Francia y china, permitió la identificación y seguimiento de 2 casos procedentes de Madrid y Barcelona (España).

Que se hace necesario implementar y activar los planes de contingencia de las Empresas Promotoras de Salud (EPS) y las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) del Distrito de Barranquilla, como medida especial de preparación que permita garantizar una respuesta inmediata, adecuada y oportuna, con el objeto de frenar la propagación del coronavirus (COVID-19) en el Distrito de Barranquilla.

En atención a las anteriores consideraciones, el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Radicado: 08001-23-33-000-2020-00150-00

Medio de Control: Control Inmediato de Legalidad

Remitente: Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Acto Objeto de Control: Decreto Distrital No. 0390 de 17 de marzo de 2020 "Por medio del cual se declara la alerta amarilla, en el Distrito Industrial, Comercial y Portuario de Barranquilla"

Decisión: **INHÍBASE** la Sala Plena de esta Corporación de efectuar el análisis, en vía del **CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**, del Decreto No. 0390 de 17 de marzo de 2020 dictado por la Alcaldía Distrital de Barranquilla "Por medio del cual se declara la alerta amarilla, en el Distrito Industrial, Comercial y Portuario de Barranquilla", por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

DECRETA

ARTÍCULO 1: Declárese la Alerta Amarilla en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla a partir de las 6:00 A.M. del día 17 de marzo de 2020.

ARTICULO 2: Adóptense las siguientes medidas con el objeto de gestionar y promover acciones para la contención y control de la propagación del nuevo coronavirus (COVID-19) en el Distrito de Barranquilla:

1. Ordenar a las Empresas promotoras de Salud (EPS) y Las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) del Distrito de Barranquilla priorizar la atención de los eventos de urgencias y consultas prioritarias de casos sospechosos y/o confirmados de pacientes con infección por coronavirus COVID-19, IRAG inusitado, IRAG e IRA.
2. Ordenar a las Empresas promotoras de Salud (EPS) del Distrito de Barranquilla garantizar una Red prestadora de servicios amplia y suficiente para la atención domiciliaria y/o hospitalaria de los casos sospechosos y/o confirmados de pacientes con infección por coronavirus COVID-19, IRAG inusitado, IRAG e IRA.
3. Ordenar a las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) del Distrito de Barranquilla garantizar la disponibilidad de insumos y equipamientos, dispositivos médicos, medicamentos y talento humano para la atención de casos sospechosos y/o confirmados de pacientes con infección por coronavirus COVID-19, IRAG inusitado, IRAG e IRA.
4. Ordenar a las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) del Distrito de Barranquilla notificar de manera INMEDIATA a la Secretaría Distrital de Salud a través de la oficina de Vigilancia Epidemiológica y/o CRUE los eventos que impliquen la atención de casos sospechosos y/o confirmados de pacientes con infección por coronavirus COVID-19.
5. Ordenar a las entidades que prestan el servicio de traslado asistencial, atención Prehospitalaria y domiciliaria mantener comunicación permanente con el CRUE Distrital y reportar de manera INMEDIATA todo tipo de servicio de urgencia prestado a pacientes con casos sospechosos y/o confirmados de pacientes con infección por coronavirus COVID-19.
6. Ordenar a las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) del Distrito de Barranquilla tener dentro de su capacidad instalada ambulancias básicas o medicalizadas, para brindar apoyo oportuno a cualquier requerimiento o llamado del CRUE y/o cualquier otro ente de control que lo requiera con el fin de garantizar el bienestar de la comunidad en caso de presentarse casos sospechosos y/o confirmados de pacientes con infección por coronavirus COVID-19.
7. Ordenar a las Instituciones prestadoras de Salud (IPS) del Distrito de Barranquilla hacer entrega de manera inmediata de los planes de contingencia diseñados para la atención de casos sospechosos y/o confirmados de pacientes con infección por coronavirus COVID-19 a la Secretaría Distrital de Salud de Barranquilla 5º piso Centro Regulador de Urgencias y Emergencias CRUE y de igual manera a los correos crue@barranquilla.gov.co, at_salud@barranquilla.gov.co.
8. Ordenar a las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) del Distrito de Barranquilla continuar fortaleciendo las medidas de bioseguridad y control de riesgo de transmisión en el personal de salud en los servicios de atención (uso de tapabocas, guantes, lavado de manos, descarte seguro de material corto punzante, esterilización, desinfección de dispositivos médicos y hospitalarios entre otros).
9. Ordenar a las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) del Distrito de Barranquilla cumplir con lo estipulado en las guías y protocolos de manejo de casos sospechosos y/o confirmados de pacientes con infección por coronavirus COVID-19, IRAG inusitado, IRAG e IRA.
10. Ordenar a la secretaría Distrital de Salud Distrital, a las Instituciones Prestadoras de Salud IPS y a Las Empresas promotoras de Salud (EPS) del Distrito de Barranquilla adoptar las acciones que sean necesarias para que los tramites que realicen los ciudadanos se adelanten dándole prioridad a los medios Digitales.
11. Adviértase a los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, SGSSS, que mientras dure la Alerta Amarilla es necesario que todos los servicios

Radicado: 08001-23-33-000-2020-00150-00

Medio de Control: Control Inmediato de Legalidad

Remitente: Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Acto Objeto de Control: Decreto Distrital No. 0390 de 17 de marzo de 2020 "Por medio del cual se declara la alerta amarilla, en el Distrito Industrial, Comercial y Portuario de Barranquilla"

Decisión: **INHÍBASE** la Sala Plena de esta Corporación de efectuar el análisis, en vía del **CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**, del Decreto No. 0390 de 17 de marzo de 2020 dictado por la Alcaldía Distrital de Barranquilla "Por medio del cual se declara la alerta amarilla, en el Distrito Industrial, Comercial y Portuario de Barranquilla", por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

ofrecidos por cada institución deberán estar garantizados en su totalidad.

*12. Ordenar a las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) del Distrito de Barranquilla, continuar manteniendo comunicación permanente con el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias (CRUE), para la realización de un monitoreo permanente de la situación a los números telefónicos 3851246 – 018000955590 – 3399999 – 3399510 – 3399511 – 3153002003 – 3175173964, 3506780053, 3503841465, Avantel 92*505 y 948*2.*

ARTICULO 3: Las medidas adoptadas en el presente decreto serán de obligatorio cumplimiento, y se deben acatar de manera estricta, advirtiendo que las conductas contrarias darán lugar a sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

ARTICULO 4: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y se mantendrá vigente hasta tanto el Gobierno Nacional a través de acto administrativo decrete la terminación de la emergencia sanitaria en el país.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, el día diecisiete (17) de marzo de 2020.

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla

6.4.- Resolución del Asunto. El control inmediato de legalidad asignado a los tribunales administrativos, pende en forma concurrente, de tres clases de factores de competencia: un factor subjetivo de autoría, en tanto el acto a controlar debe ser expedido por una autoridad territorial, departamental o municipal; un factor de objeto, que recaiga sobre acto administrativo general y un factor de motivación o causa y es que provenga o devenga, del ejercicio de la "función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos dictados durante los Estados de Excepción".¹¹

En esa línea, aproximándonos al caso, tenemos que el asunto sobre el cual esta Sala Especial de Decisión debería ejercer el control inmediato de legalidad se centra en el Decreto No. 0390 de 17 de marzo de 2020, mediante el cual la Alcaldía Distrital de Barranquilla adoptó unas medidas dirigidas a las Empresas promotoras de Salud (EPS) y a las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) del Distrito, con el objeto de gestionar y promover acciones para la contención y control de la propagación del nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio de su competencia, por lo que se trata de un acto administrativo general (factor objeto) y cuya autoría es de una autoridad municipal, como lo es el Alcalde del Distrito de Barranquilla (factor sujeto).

Ahora bien, dentro de la motivación o propósito del acto en conocimiento de legalidad, se mencionan hechos y normas relacionadas en los antecedentes, como la declaratoria de "pandemia" por parte de la OMS, y las Resoluciones 380 de 10 de marzo de 2020 y 385 del 12 de marzo de 2020 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, indicando además: "...Que se hace necesario implementar y activar los planes de contingencia de las Empresas Promotoras de Salud (EPS) y las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) del Distrito de Barranquilla, como medida especial de preparación que

¹¹ Artículos 136 inc. 1° y 151 Núm. 14 del CPACA.

Radicado: 08001-23-33-000-2020-00150-00

Medio de Control: Control Inmediato de Legalidad

Remitente: Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Acto Objeto de Control: Decreto Distrital No. 0390 de 17 de marzo de 2020 "Por medio del cual se declara la alerta amarilla, en el Distrito Industrial, Comercial y Portuario de Barranquilla"

Decisión: INHÍBASE la Sala Plena de esta Corporación de efectuar el análisis, en vía del **CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**, del Decreto No. 0390 de 17 de marzo de 2020 dictado por la Alcaldía Distrital de Barranquilla "Por medio del cual se declara la alerta amarilla, en el Distrito Industrial, Comercial y Portuario de Barranquilla", por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

permita garantizar una respuesta inmediata, adecuada y oportuna, con el objeto de frenar la propagación del coronavirus (COVID-19) en el Distrito de Barranquilla..."

Resaltado lo anterior, llama la atención de la Sala que el Decreto No. 0390 de 17 de marzo de 2020 expedido por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, no invoca, como soporte o fundamento el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, expedido por el PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, con el cual el Primer Mandatario declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días contados a partir de la vigencia del decreto que acontecería a partir de su publicación.

Así las cosas y consecuencia de lo visto, es que solo se reúnen algunos de los factores de competencia, a saber: i) el factor del subjetivo de autoría: autoridad municipal "Distrito de Barranquilla", a través de su Alcalde y ii) el factor del objeto: acto general contenido en el Decreto No. 0390 de 17 de marzo de 2020.

Pero se echa de menos el factor motivación o causa, porque si bien, tanto el acto que ocupa la atención de la Sala (Decreto No. 0390) como el Decreto Presidencial declaratorio del Estado de Emergencia (Decreto 417), datan de la misma fecha 17 de marzo de 2020, el primero, conforme lo menciona en su motivación, se expide (i) en desarrollo de la declaratoria de emergencia sanitaria declarada por el Ministro de Salud y Protección Social, contenida en las Resoluciones 380 de 10 de marzo de 2020 y 385 de 12 de marzo de 2020 y, (ii) de la declaratoria de "pandemia" por parte de la OMS, mientras que la Declaratoria del Estado Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional, cuya competencia es exclusiva del Presidente de la República y que se encuentra contenida en el Decreto 417, cuya fecha de expedición fue el 17 de marzo de 2020, buscó la adopción de las medidas necesarias con el fin de conjurar la crisis e impedir: (i) la propagación de la covid-19, y (ii) la extensión de sus efectos negativos en la economía y demás sectores de la vida nacional.

Es claro, entonces, que esta Corporación no puede ejercer el conocimiento del asunto por vía del control inmediato de legalidad del Decreto No. 0390 de 17 de marzo de 2020 expedido por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, por no reunirse el factor de motivación que se sustenta en que los actos generales administrativos deben provenir, devenir y derivarse del desarrollo de los decretos legislativos expedidos durante los Estados de Excepción.

Ahora, si bien el Decreto en cuestión está relacionado con la adopción de medidas preventivas sanitarias en el país por causa del Coronavirus COVID19 (Resolución 380) y la declaratoria de emergencia sanitaria con ocasión a la presencia de este virus en el País (Resolución No. 385), por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, no se enmarca en sentido estricto dentro de las medidas de carácter general en ejercicio de la función administrativa que son dictadas en el marco del estado de excepción, pues estas fueron expedidas antes de que la emergencia económica, social y ecológica fuera declarada (10 y 12 de marzo de 2020 respectivamente).

Radicado: 08001-23-33-000-2020-00150-00

Medio de Control: Control Inmediato de Legalidad

Remitente: Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Acto Objeto de Control: Decreto Distrital No. 0390 de 17 de marzo de 2020 "Por medio del cual se declara la alerta amarilla, en el Distrito Industrial, Comercial y Portuario de Barranquilla"

Decisión: **INHÍBASE** la Sala Plena de esta Corporación de efectuar el análisis, en vía del **CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**, del Decreto No. 0390 de 17 de marzo de 2020 dictado por la Alcaldía Distrital de Barranquilla "Por medio del cual se declara la alerta amarilla, en el Distrito Industrial, Comercial y Portuario de Barranquilla", por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

No desconoce la Sala que el H. Consejo de Estado – Sección Segunda, Subsección A en providencias recientes¹², al momento de efectuar un análisis del medio de control inmediato de legalidad a la luz de la tutela judicial efectiva en el marco del estado de emergencia por la enfermedad covid-19, señaló que *"... desde el punto de vista convencional y constitucional, el medio de control inmediato de legalidad definido en los artículos 20 de la Ley Estatutaria 137 de 1994 y 136 del CPACA⁽²³⁾¹³ tiene como esencia el derecho a la tutela judicial efectiva y, ante la situación excepcional y extraordinaria generada por la pandemia de la covid-19, es posible extender el control judicial a todas aquellas medidas de carácter general dictadas en ejercicio de la función administrativa que no solo se deriven de los decretos legislativos emitidos por el Gobierno Nacional..."* (Resalta la Sala)

Así mismo dispuso, que en este sentido, las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528 y PCSJA20-11529 de marzo de 2020, prorrogadas por el Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del mismo año, indican que la mayoría de despachos judiciales del país no se encuentran prestando el servicio al público de manera presencial y se suspendieron los términos en casi todos los procesos, salvo contadas excepciones¹⁴, razón por la cual concluyó lo siguiente:

*"... **dada la situación extraordinaria** generada desde la declaratoria del estado de emergencia por parte del Gobierno Nacional, **que ha limitado ostensiblemente la posibilidad de que las personas accedan a la administración de justicia a través de los medios ordinarios para demandar los actos generales emanados de las autoridades públicas (v. gr. nulidad simple), ha de entenderse que los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 del CPACA, cuando se refieren al control inmediato de legalidad de las medidas de carácter general en ejercicio de la función administrativa que se expidan «como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción», incluyen a todos aquellos expedidos a partir de la declaratoria de emergencia, con el fin hacer frente a los efectos de la pandemia, así no pendan directamente un decreto legislativo;** pues estos, en ciertos casos, tienen*

¹² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda, Subsección A. Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ: i) 15 de abril de 2020, Referencia: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Radicación: 11001-03-15-000-2020-01006-00; y, ii) 20 de abril de 2020, Referencia: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Radicación: 11001-03-15-000-2020-01139-00.

¹³ CPACA, art. 136: «Control inmediato de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento».

¹⁴ i) Acciones de tutela, ii) habeas corpus, iii) las actuaciones que adelante la Corte Constitucional con ocasión de la expedición de decretos por el Presidente de la República en ejercicio de las funciones del artículo 215 de la Constitución Política, iv) las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y, v) las relacionadas con la función de control de garantías.

Radicado: 08001-23-33-000-2020-00150-00

Medio de Control: Control Inmediato de Legalidad

Remitente: Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Acto Objeto de Control: Decreto Distrital No. 0390 de 17 de marzo de 2020 "*Por medio del cual se declara la alerta amarilla, en el Distrito Industrial, Comercial y Portuario de Barranquilla*"

Decisión: **INHIBIRSE** la Sala Plena de esta Corporación de efectuar el análisis, en vía del **CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**, del Decreto No. 0390 de 17 de marzo de 2020 dictado por la Alcaldía Distrital de Barranquilla "*Por medio del cual se declara la alerta amarilla, en el Distrito Industrial, Comercial y Portuario de Barranquilla*", por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

el potencial de generar restricciones arbitrarias a los derechos humanos, al Derecho Internacional Humanitario, a las libertades fundamentales de las personas y a los derechos sociales de los trabajadores, los cuales no pueden suspenderse ni desmejorarse según lo consagran los artículos 212 a 215 de la Constitución. Además, el caos propio de la emergencia podría llevar a lamentables actos de corrupción que requieren de decisiones judiciales ágiles, oportunas..." (Negrillas y subrayas de la Sala).

No obstante, con posterioridad a este pronunciamiento del H. Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el ACUERDO PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020 "*Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor*", en el cual, si bien prorrogó igualmente la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020, a diferencia de los acuerdos anteriores con identidad de objeto que sirvieron de fundamento al H. Consejo de Estado en la decisión objeto de análisis, incluyó dentro de las excepciones a la suspensión de términos en materia de lo contencioso administrativo, el medio de control de nulidad contra los actos administrativos que se hayan expedido desde la declaratoria de la emergencia sanitaria.

En este orden de ideas, inhibirse de efectuar el control inmediato de legalidad del Decreto No. 0390 de 17 de marzo de 2020 expedido por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, en nada afectaría la tutela judicial efectiva en el marco del estado de emergencia por la enfermedad covid-19, pues, sin perjuicio de lo anterior, y en caso, de que se considere necesario, nada obsta para que la legalidad de este acto de carácter general sea discutible, mediante los medios de control, normales y propios, que se emplean para controvertir los actos administrativos generales.

VII. Decisión.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Atlántico, Sala Plena de Decisión Oral, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley,

FALLA

Primero. – **INHIBIRSE** de efectuar el análisis, en vía del **CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**, del Decreto No. 0390 de 17 de marzo de 2020 dictado por la Alcaldía Distrital de Barranquilla "*Por medio del cual se declara la alerta amarilla, en el Distrito Industrial, Comercial y Portuario de Barranquilla*", por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

Segundo. – **NOTIFICAR** personalmente el presente fallo al respectivo Procurador Judicial delegado ante este Tribunal. Así mismo, **ORDENAR** a la Secretaría que fije un aviso por diez (10) días, en el sitio web del Tribunal Administrativo del Atlántico, ubicado en el

Radicado: 08001-23-33-000-2020-00150-00

Medio de Control: Control Inmediato de Legalidad

Remitente: Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Acto Objeto de Control: Decreto Distrital No. 0390 de 17 de marzo de 2020 "Por medio del cual se declara la alerta amarilla, en el Distrito Industrial, Comercial y Portuario de Barranquilla"

Decisión: **INHÍBASE** la Sala Plena de esta Corporación de efectuar el análisis, en vía del **CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**, del Decreto No. 0390 de 17 de marzo de 2020 dictado por la Alcaldía Distrital de Barranquilla "Por medio del cual se declara la alerta amarilla, en el Distrito Industrial, Comercial y Portuario de Barranquilla", por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/control-de-legalidad-tribunal-administrativo-de-atlantico/sentencias> anunciando el sentido de la presente decisión respecto del proceso de control inmediato de legalidad del Decreto No. 0390 de 17 de marzo de 2020 dictado por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con lo previsto en el artículo 186 de la ley 1437 de 2011.

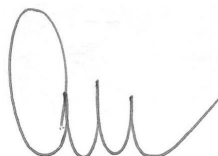
Tercero. - Ejecutoriada la presente providencia **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se deja constancia que la presente decisión fue aprobada por los integrantes de la Sala Plena de esta Corporación en sesión del día jueves once (11) de junio de 2020, con el salvamento de voto del H. Magistrado doctor JAVIER EDUARDO BORNACELLY CAMPBELL. La presente providencia será suscrita por el magistrado ponente y el Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico, conforme lo establece el Acuerdo COVID No. 001 de 21 de mayo de 2020 que recoge lo decidido en sesión de Sala Plena Virtual Covid-003-2020, de 21 de mayo de 2020.



OSCAR WILCHES DONADO
MAGISTRADO PONENTE



JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO
PRESIDENTE